

COMISION CHILENA DE DERECHOS HUMANOS



Andrés Domínguez Vial

Tercera edición.

Al cumplirse 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Comisión Chilena de Derechos Humanos, hace esta contribución a las nuevas generaciones, cuyo objetivo es ayudar desde nuestra mirada, a la comprensión de esta Carta Fundamental para su mejor difusión.

PARA LEER LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Documentos complementarios del Programa de Educación en Derechos Humanos

Existen muchas lecturas posibles de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Siendo ella un producto de un consenso universal, su verdad consiste en la relación de solidaridad de los pueblos del mundo, que acerca y comunica las más variadas perspectivas religiosas, agnósticas, filosóficas, científicas, políticas y culturales, que la riqueza de la humanidad ha hecho posible.

La Comisión Chilena de Derechos Humanos no propicia, entonces, una lectura única u oficial de esta Declaración. Sostiene la legitimidad del pluralismo de lecturas, exigiendo que estos se apoyen honestamente en el Texto expreso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por ello, al publicar este documento, sólo se ofrece una posibilidad, que expresando a su autor, se estima que cumple con el requisito anterior.

I. Presentación

Para leer la Declaración Universal de los Derechos Humanos hay que tener presente su historia, la relación de ella con el movimiento por estos derechos fundamentales y las preocupaciones específicas de nuestro país.

1. Esta Declaración no es un catálogo de derechos abstractos o ideales, sino una síntesis de la experiencia histórica de la humanidad.

Detrás de cada párrafo y de cada artículo, se esconden esfuerzos pequeños e inmensos, de seres humanos solitarios y pueblos completos. Muchos son los que dieron la vida por obtener que uno o más derechos fueren reconocidos.

No se crea entonces que la Declaración es el fruto de un filósofo, pensador, jurista o político genial. Ella nace desde el corazón del sufrimiento, apoyada en la legitimidad que otorga la entrega de tantos a los ideales de todos.

Primero nacieron los derechos de las personas, luego los derechos de los pueblos, hoy se lucha por los derechos de la humanidad, y seguramente mañana se estará buscando una nueva síntesis de esas tres generaciones de derechos.

En Chile, los derechos humanos surgieron como respuesta de las luchas democráticas por la democratización del país. Se llamaron pleno empleo, programas de vivienda, reforma agraria, democratización de la educación, promoción popular, participación de los trabajadores, superación del sub desarrollo y la dependencia, promoción de la cultura, etc. etc.

Sin embargo, desde septiembre de 1973, la experiencia de los derechos humanos cambia de nombre y hoy se habla de la cultura de la vida que busca superar la cultura de la muerte que brota de los asesinatos, la tortura, los arrestos y allanamientos arbitrarios, las relegaciones y el exilio, los secuestros y ocupaciones militares de poblaciones completas, en medio de la cesantía, el hambre y la miseria de un pueblo cautivo, a quién se le niega toda expresión de su derecho a la libre determinación.

2. De lo dicho fluye esta lectura de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Se comienza a ordenar su contenido desde los tres grandes atentados contra la humanidad, que están presentes en Chile: el Hambre y la Miseria, los Actos de Barbarie Ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y la Tiranía y la Opresión. Luego se establecen los cuatro principios que orientan las relaciones entre estos derechos, la interpretación de sus contenidos, como también lo criterios de su aplicación, promoción y defensa.

Finalmente, de la síntesis de esos dos capítulos, brotan los cuatro conceptos básicos del sistema de los Derechos Humanos, a saber,

- los derechos humanos propiamente tales,
- el derecho a la libre determinación del pueblo,
- el Estado de Derecho,
- la Democracia.

3. Estos cuatro términos poseen una relación sistemática entre sí.

Los dos primeros –derechos humanos y libre determinación del pueblo- son las fuentes originarias, y los principios de legitimación de todo orden social, cultural, económico y político.

Como tales, constituyen los impulsos vitales de toda sociedad, exigiendo su constante respeto y ampliación de su vigencia, criticando las instituciones, promoviendo lo mejor de la humanidad.

El Estado de Derecho, como elemento conservador del orden, busca establecer en formas concretas la realización de estos derechos, a través de un sistema institucional que los exprese, conforme a la conciencia alcanzada por la humanidad sobre su significado y amplitud.

La Democracia, por su parte, en cuanto sistema de participación en los frutos del desarrollo común, en las decisiones que afectan la vida social en todos los niveles, permite el cambio institucional y el control de ejercicio del poder, para realizar en plenitud creciente el contenido de los derechos humanos.

II. El origen de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal es el resultado de un acuerdo de consenso entre todos los pueblos de la tierra, por el cual se obliga a su estricto cumplimiento a todos los Estados Nacionales, más allá aún, de las Constituciones Políticas o las leyes que ellos se hayan dado. Se trata por tanto de normas jurídicas que priman sobre cualquier legislación nacional y esta debe ser adaptada a los contenidos de la Declaración Universal y los Pactos Internacionales.

(art. 30 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Arts. 2 N° 2 y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

El origen inmediato de la Declaración Universal, debe encontrarse en la en la traumática experiencia del nacismo y el fascismo en la 2da Guerra Mundial, lo que condujo a crear la Organización de las Naciones Unidas durante la lucha en contra de esos flagelos y luego acordar la Declaración que es el alma de las relaciones internacionales.

El 25 de junio de 1945 se aprobó la Carta de las Naciones Unidas.

En el preámbulo de dicho documento se establecen las intenciones de la humanidad del modo siguiente:

“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas (estamos) resueltos, a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y de naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto de libertad”.

Para hacer realidad esos objetivos, que fueron definidos por los propios pueblos, las Naciones Unidas se proponen:

“mantener la paz y la seguridad internacionales”,

“fomentar la libre determinación de los pueblos”,

“desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos”.

Como una forma de hacer eficaces esos objetivos y propósitos, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, por al cual todos los Estados están obligados a cumplirla y hacerla cumplir, entendiéndose que su contenido forma parte intrínseca de la misma Carta de Naciones Unidas.

1. El Contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Tres son los grandes atentados contra la humanidad que se señalan en esta Declaración.

El hambre, la miseria, los actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y la tiranía y la opresión, son las principales agresiones en contra de la dignidad de las personas y la soberanía de los pueblos.

Estos atentados tienen como característica común la de impedir a quienes los sufren, el acceso a la calidad de **sujeto de derechos** y por ende, se violan simultáneamente la totalidad de los derechos de la víctima.

Por ello puede decirse, que su superación, es indispensable, es una condición previa e indiscutida, para que pueda afirmarse que en una sociedad se cumple con los derechos humanos en alguna medida.

En términos políticos, se debe entender que cualquier programa partidario que no asegure el término del hambre y la miseria, de los actos de barbarie y de la tiranía y la opresión, es contrario a los derechos humanos, no pudiendo argumentarse para ello, que en el futuro la realización del programa permitiría superar esas situaciones, se trata por tanto de los requisitos mínimos de cualquier programa político partidario.

1.1. El Hambre y la Miseria

La aspiración más elevada del hombre es el advenimiento de un mundo en que los seres humanos sean liberados del temor y la miseria.

(2° Considerando)

Para ello los pueblos se han obligado a promover el progreso y a elevar el nivel de vida, dentro de un concepto más amplio de libertad.

(5° Considerando)

Lo que implica que cada persona tiene derecho a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional –habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado- la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

(artículo 22)

Conforme al artículo 1° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1.- “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación”... 2.- Para el logro de sus fines todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales... En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”. De lo dicho se deduce que la exigencia que otorga prioridad absoluta a la erradicación del hambre, además de subordinar cualquier demanda particular a ello, establece un límite de igual naturaleza para los compromisos internacionales –como es el caso del pago de la deuda externa- los que no pueden crear condiciones de perpetuación del hambre y la miseria.

“Todos los hombres, mujeres y niños tienen derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición, a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus facultades físicas y mentales. La Sociedad posee en la actualidad recursos, capacidad organizadora y tecnología suficiente y, por lo tanto, la capacidad para alcanzar esta finalidad. En consecuencia, la erradicación del hambre es objetivo común de todos los países que integran la comunidad internacional, en especial de los países desarrollados y otros que se encuentran en condiciones de prestar ayuda”.

(Declaración Universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición, ONU, 17 dic.1974),

Una vez resuelto ese mínimo absoluto que es la erradicación del hambre y la miseria, la Declaración establece para los Estados y para las personas, respectivamente, los siguientes deberes y derechos, cuya realización aleja a toda sociedad de ese atentado contra la humanidad y al mismo tiempo se desarrolla un proceso continuo de acceso creciente a una mejor calidad de vida y una participación más plena en el ejercicio del derecho a la libre determinación:

1.1.1. El Derecho al Trabajo, el que comprender, junto con la seguridad del mismo, las siguientes dimensiones complementarias:

el derecho a la libre elección de su trabajo,

el derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y el derecho a la protección contra el desempleo.

(artículo 23).

1.1.2. El Derecho a Fundar Sindicatos y a Sindicarse para la defensa de sus intereses.

(artículo 23).

1.1.3. El Derecho a una Remuneración Equitativa y Satisfactoria, que a su vez comprende:

que se respete el principio de no discriminación, de modo que igual salario por trabajo igual; que asegure al trabajador y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana.

(artículo 23)

1.1.4. El Derecho al Descanso, el que también comprende:

el disfrute del tiempo libre,

una limitación razonable de la duración del trabajo,

vacaciones periódicas pagadas.

(artículo 24).

1.1.5. El Derecho a un Nivel de Vida Adecuado, que le asegure a él y su familia:

la salud, el bienestar y la asistencia médica;

la alimentación y el vestido,

la vivienda y los servicios sociales necesarios.

(artículo 25).

1.1.6. El Derecho a la Seguridad Social, que implica entre otras cosas:

Derechos a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Derecho al cuidado y asistencia especial a la maternidad la infancia, que se expresen en una protección social.

(artículos 22 y 25).

1.1.7. Derecho a la Educación, el que junto con asegurar su realización efectiva, supone:

que sea gratuita en el nivel de instrucción elemental y fundamental;

que sea obligatoria en ese mismo nivel;

que sea generalizada en el nivel técnico e industrial;

que se asegure el igual acceso para todos a los estudios superiores, en función de los méritos respectivos; que se asegure la libre elección de los padres del tipo de educación que ha de darse a sus hijos.

(artículo 26).

1.1.8. Derecho a Gozar de las Artes y a Participar en el Progreso Científico, y en los Beneficios que de él resulten.

(artículo 27).

1.1.9. Derecho a la Propiedad Individual y Colectivamente.

(artículo 17).

Por su parte, el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, en su artículo 11 N° 2, que

“LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PACTO, RECONOCIENDO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE TODA PERSONA A ESTAR PROTEGIDA CONTRA EL HAMBRE, ADOPTARAN, INDIVIDUALMENTE Y MEDIANTE LA COOPERACION INTERNACIONAL, LAS MEDIDAS, INCLUIDOS PROGRAMAS CONCRETOS, QUE SE NECESITAN PARA: MEJORAR METODOS DE PRODUCCION, CONSERVACION Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS... ASEGURAR UNA DISTRIBUCION EQUITATIVA DE LOS ALIMENTOS MUNDIALES...”

En resumen, una sociedad que supera el hambre y la miseria, puede iniciar el camino de la realización efectiva de los derechos humanos.

Ese trayecto debe asegurar primero el derecho al trabajo, es decir el derecho de toda persona a lograr su realización personal, participando solidariamente en la producción de los bienes –materiales e inmateriales- que traen consigo la satisfacción de las necesidades básicas y el progreso de la humanidad; de acuerdo con las calidades de vida –valores, aspiraciones, y normas de justicia- que los propios seres humanos han definido, para distribuir el producto común equitativamente, en conformidad con las necesidades y con los aportes al mismo, entre todos.

Este derecho implica, entonces, el de fundar sindicatos y a la remuneración justa.

Enseguida, debe promoverse la realización del derecho a un nivel de vida digno, que comprende asegurar la salud, como el crecimiento de la capacidad de vida de cada persona; la alimentación, como la extensión de esa vida en el tiempo; la vivienda, como el desarrollo de la vida afectiva, el amor y la intimidad de la familia, como también, la expansión de la vida en comunidad en cada barrio; finalmente la educación, como el crecimiento de la soberanía del hombre sobre su vida y la naturaleza, y la participación progresiva en el goce de la creación artística, del progreso científico y de los beneficios que de ellos resultan.

Nada de la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una

Por último, asegurados esos derechos, el ciclo vital del ser humano, comprende el derecho al descanso, y el derecho a la seguridad social.

Esos derechos conllevan relaciones directas entre los seres humanos y entre estos y los bienes disponibles. El derecho de propiedad individual y colectiva, solo debe expresar esos derechos, pues de otra manera las cosas lejos de satisfacer necesidades y abrir paso a la libertad, oprimen a los hombres y causan la insatisfacción de los derechos fundamentales.

1.2. Los Actos de Barbarie

El desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad

(2° Considerando)

Por ello, todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones promuevan, mediante la enseñanza y la educación y por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, el reconocimiento y la aplicación universales y efectivos de los derechos humanos.

(Proclama)

Los derechos humanos son los derechos de las personas frente al Estado. Por ello establecen límites al uso del poder y originalmente nacieron solo con ese carácter defensivo.

Pero más allá de eso, hoy se proyectan como modos de relación humana, plenos de libertad y vida, proponiendo principios y valores éticos siempre más plenos.

De allí que en el artículo 5 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se sostenga:

“No podrán admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado”.

Es decir los derechos humanos son acumulativos y toda vuelta atrás en su reconocimiento o en su realización, es una violación de ellos.

Se encuentra en ellos una fuente de la evolución positiva de una cultura y por lo mismo de las exigencias de humanización del hombre y la naturaleza.

Los actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, son entonces fuentes de envilecimiento de la cultura, de ampliación de los márgenes de tolerancia a la violencia, el crimen, el horror.

El derecho a la integridad física y psicológica de las personas, es el único derecho que no admite excepciones, restricciones o suspensiones. Si alguien en defensa propia puede privar a otro de su vida, no existen

persona, para emprender o desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.
(artículo 30).

De acuerdo con esas afirmaciones, la Declaración reconoce a todos los seres humanos los siguientes derechos fundamentales, que significan obligaciones inderogables para todos los Estados:

1.2.1. TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD DE SU PERSONA.
(artículo 3).

1.2.2. TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD DE SU PERSONA.
(artículo 4).

1.2.3. NADIE SERA SOMETIDO A TORTURAS, NI A PENAS O. TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
(artículo 5).

1.2.4. NADIE PODRA SER ARBITRARIAMENTE DETENIDO, PRESO, NI DESTERRADO.
(artículo 9).

1.2.5. NADIE SERA OBJETO DE INGERENCIAS ARBITRARIAS EN SU VIDA PRIVADA, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.
(artículo 12)

El derecho a la vida no se reduce al derecho a conservar la existencia biológica. El ser humano es vida y la ampliación permanente de su capacidad vital, como especie, como pueblo y como persona, es su vocación fundamental. Por ello, la extensión de la esperanza de vida y de la calidad de esta, el crecimiento de la soberanía sobre su historia personal y colectiva y la expansión de la riqueza cultural, como asimismo el desarrollo de la libertad en todas sus dimensiones y la solidaridad entre los seres humanos, son los ingredientes que dan forma a la fuerza primaria, original y creadora del ser humano, donde reside el fundamento de su dignidad inherente y su preeminencia sobre cualquier realidad terrestre.

1.2.7. DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA, mientras no se pruebe su culpabilidad.

pretextos para aplicar torturas y por ello su prohibición es de carácter absoluto.

El derecho a la libertad es la expresión práctica de la diferencia específica entre el hombre y todas las demás especies vivas del universo. Sólo el ser humano puede superar los determinismos naturales, someterlos a sus propósitos desde su capacidad intelectual, hasta su acción personal y social, pasando por su creatividad estética y su potencial transformador de sí mismo, sus relaciones sociales y sus vínculos con el medio que le rodea.

De lo dicho se desprende, que, *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.*
(artículo 1).

Por lo mismo, **NO DEBE HACERSE DISTINCION ALGUNA DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGION, OPINION POLITICA O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICION ECONOMICA, NACIMIENTO O CUALQUIERA OTRA CONDICION, EN EL EJERCICIO DE TODOS SUS DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL.**
(artículo 2).

El nivel de la deshumanización de una sociedad puede medirse por el tipo y la cantidad de los actos de barbarie que se producen en ella y por la existencia o no de recursos jurídicos para que las víctimas de ellos puedan defenderse.

Conforme a la Declaración Universal, los derechos humanos que permiten su defensa son los siguientes:

1.2.6. DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, que les ampare contra estos que violan sus derechos.
(artículo 8).

DE SATISFACER LAS JUSTAS EXGENCIAS DE LA MORAL, DEL ORDEN PUBLICO, Y DEL BIENESTAR GENERAL,
EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA
(artículos 21 y 28),

CONFORME A LA LEY.

EN JUICIO PUBLICO,

DONDE SE HAYAN ASEGURADO TODAS LAS GARANTIAS PARA SU DEFENSA.

(artículo 11).

Por lo tanto, toda persona tiene

1.2.8. DERECHO, EN CONDICIONES DE PLENA IGUALDAD, A SER OIDA PUBLICAMENTE Y CON JUSTICIA, POR UN TRIBUNAL INDEPENDIENTE E IMPARCIAL, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación en contra de ella en materia penal.

(artículo 10).

1.2.9. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional, como tampoco se impondrá pena más grave que la de aplicación en el momento de la comisión del delito.

(artículo 11),

Ahora bien, si los derechos antes mencionados no estuvieren garantizados, en caso de percusión, toda persona tiene,

1.2.10. DERECHO A BUSCAR ASILO, y a disponer de él, en cualquier país, siempre que con ello no se busque evitar los efectos de una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

(artículo 14).

1.3. La Tiranía y la Opresión

Cuando los derechos humanos no están protegidos por un régimen de derecho y cuando existe desconocimiento y menosprecio de estos derechos, el hombre puede verse compelido **AL SUPREMO RECURSO DE LA REBELION EN CONTRA DE LA TIRANIA Y LA OPRESION.**

(Considerandos 2 y 3).

En toda sociedad debe reconocerse que

LA VOLUNTAD DEL PUEBLO ES LA BASE DE LA AUTORIDAD DEL PODER PUBLICO y que las personas están sujetas a las limitaciones establecidas por la ley CON EL UNICO FIN de asegurar

EL RECONOCIMIENTO Y RESPETO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS DEMAS,

Cuando en una sociedad no se ven realizadas estas condiciones, se está en presencia de la tiranía y la opresión.

En una SOCIEDAD DEMOCRATICA toda persona tiene

1.3.1. Derecho a la LIBERTAD DE PENSAMIENTO, de conciencia y de religión, la que incluye la libertad de manifestar su religión o creencia,

Individual o colectivamente,

en público o en privado,

por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

(artículo 18).

1.3.2. Derecho a LA LIBERTAD DE OPINION Y DE EXPRESION, el que incluye, el no ser molestado por las opiniones que se den, el derecho a investigar y recibir informaciones y opiniones,

el derecho a investigar y recibir informaciones y opiniones,

el derecho a difundir las opiniones sin limitación de fronteras y por cualquier medio de expresión.

(artículo 19).

1.3.3. DERECHO A PARTICIPAR EN EL GOBIERNO DE SU PAIS,

el que comprende, el derecho de reunión y asociación pacífica:

el derecho de reunión y asociación pacífica;

el derecho a expresar su voluntad mediante elecciones auténticas, que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual, por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

(artículo 20 y 21).

Todo país es la combinación de un Estado y de una Nación.

La Nación o pueblo es el sujeto que hace nacer el Estado y este depende en su legitimidad de su capacidad real para expresarlo.

2. Los principios fundamentales de los Derechos Humanos

La vida cotidiana del pueblo es la realización de su identidad cultural histórica, como sujeto soberano de su existencia, mediante el ejercicio de los derechos humanos.

La soberanía del pueblo puede delegarse a sus representantes libremente elegidos en determinadas materias, pero jamás transferirse y menos alienarla.

La capacidad del pueblo para mantener esa vitalidad soberana, está íntimamente ligada al ejercicio de la autogestión de la vida cotidiana, en el desarrollo de lo que se ha dado en llamar la sociedad civil.

Cuando el estado suprime el ejercicio diario de la soberanía, se apropia e ésta y reemplaza al pueblo organizado, ahoga las minorías innovadoras y la libertad de ciencia, conciencia, religión y arte, se crea una sociedad de opresión y tiranía, antagónica al orden promovido por los derechos humanos.

De acuerdo con ello,

TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE ESTABLEZCA UN ORDEN SOCIAL E INTERNACIONAL EN EL QUE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS EN ESTA DECLARACION, SE HAGAN PLENAMENTE EFECTIVOS,

(artículo 28).

PUES LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA PAZ EN EL MUNDO TIENEN POR BASE EL RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD INTRINSICA Y DE LOS DERECHOS IGUALES E INALIENABLES DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA HUMANA.

(Considerando 1°).

Por ello,

LOS ESTADOS MIEMBROS SE HAN COMPROMETIDO A ASEGURAR EN COOPERACION CON LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, EL RESPETO UNIVERSAL Y EFECTIVO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DEL HOMBRE.

(Considerando 6°).

De acuerdo con lo dicho en el capítulo anterior, pueden desprenderse como características propias al ordenamiento jurídico de los derechos humanos, al menos las siguientes:

2.1. Los Derechos Humanos son Fundamentales

Más allá de la polémica filosófica que discute si los derechos humanos tiene su origen en la *“ley natural”*, o son una *“creación histórica”* o más bien resultan de una *“creación legal del Estado”*, el artículo primero de la Declaración Universal ubica su origen en el mero nacimiento de los seres humanos, *“libres e iguales en dignidad y derechos”*, *“dotados como están de razón y conciencia”*, obligados a *“comportarse fraternalmente los unos con los otros”*.

Tal como se dijo, es el pueblo soberano y el Estado para ser legítimo, debe proceder históricamente con él.

Ello quiere decir que ninguna sociedad puede construir un orden institucional, sus leyes, sus normas, y los valores fundamentales que organizan las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, ignorando lo establecido en la **DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**.

Pueden haber múltiples formas de sociedad, pero para que cualquiera de ellas pueda ser considerada como legítima, respetable y respetada por todos los pueblos, tiene que dar respuesta adecuada a los requerimientos que emanan de esta Declaración Universal.

Por ello, en el artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que, “*cada uno de los Estados partes en el presente Pacto –entre los cuales se cuentan al Estado de Chile- se compromete a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna...*”, y agrega que “*Cada Estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter, que fueron necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuvieran ya garantizados...*”

2.2. Los Derechos Humanos son Universales

La Carta de Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas.

(Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 4° Considerando)

Con este propósito se ha establecido el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y un sistema completo para que la Comunidad Internacional, juzgue las violaciones de estos derechos, por cualquier país, pues conforme el artículo 6 de la Carta de las Naciones Unidas.

“TODO MIEMBRO DE NACIONES UNIDAS QUE HAYA VIOLADO REPETIDAMENTE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN ESTA CARTA, PODRÁ SER EXPULSADO DE LA ORGANIZACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL A RECOMENDACION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD”.

POR LO TANTO EL “PRINCIPIO DE NO INTERVENCION EN ASUNTOS INTERNOS DE UN ESTADO”, NO ES OPONIBLE AL JUZGAMIENTO DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

De acuerdo con lo anterior, la propia Carta de las Naciones Unidas establece que todo está obligado a estar “capacitado” para respetar los derechos humanos y tener “*la voluntad política de hacerlo*”.

Es decir, tiene que tener un orden jurídico-institucional que promueve el ejercicio de los derechos humanos y al gobierno que lo encabeza debe desarrollar políticas favorables a ese propósito,

2.3. Los Derechos Humanos no admiten Discriminación alguna.

Los Estados están obligados a respetar los derechos humanos,

“sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

(artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos)

“La ley prohibirá discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación”.

(artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”.

(artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

El artículo 3° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reproducen el mismo artículo anterior, para los derechos contenidos en él.

De conformidad con el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, “*Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por ley*”, y del mismo modo, “*Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley*”. Solo esas conductas políticas pueden ser impedidas por ley, en cualquier otro caso se atenta en contra del principio de no discriminación.

2.4. Los Derechos Humanos son una Totalidad Sistemática

La violación de cualquier derecho en particular, los afecta a todos pues,

“ESTOS DERECHOS SE DERIVAN DE LA DIGNIDAD INHERENTE A LA PERSONA HUMANA”.

(2° Considerando de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales),

Por tanto, siempre que se violan uno de estos derechos, se afecta a la dignidad humana, la que es indivisible, y por ello toda la persona humana es agraviada.

Del mismo modo es necesario tener presente, que el ejercicio de un derecho humano condiciona la realización de otros, -así, por ejemplo el hambre hace impracticable la libertad de expresión-.

Pero también existe una realización sistemática de los derechos humanos de otro tipo. En efecto, si un sector importante de la población es víctima de las violaciones permanentes de sus derechos fundamentales, como por ejemplo a causa del hambre, la discriminación o la persecución, nadie goza plenamente de ellos, pues las relaciones sociales impuestas amenazan por igual los derechos de todos.

De la misma manera debe advertirse que los derechos humanos no pueden existir sin el reconocimiento del derecho a libre determinación del pueblo, y viceversa, y ambos no existen sin un auténtico Estado de Derecho y una sociedad efectivamente Democrática, las que a su vez suponen la vigencia de los derechos fundamentales y de la soberanía del pueblo.

Las libertades fundamentales, como partes de la autorrealización de las personas, deben fortalecer al mismo tiempo la necesidad civil y la sociedad política, en cuanto

3. Los cuatro conceptos básicos

La historia del establecimiento de los derechos humanos reconoce tres generaciones de derechos, como el fruto de tres momentos o edades diferentes en su proceso de reconocimiento.

En primer término, nacen la generación de los derechos del hombre, por la cual –en su primera versión- se habla de las *“libertades fundamentales”*, que fijan los límites a las relaciones de las personas con el Estado, otorgando a los primeros la calidad de sujetos de derechos autónomos, que deben ser protegidos por la Constitución y a ley, de los abusos del Poder instituido.

En segundo lugar aparecerán los derechos de los pueblos, que en un comienzo, por las luchas de la independencia o contra el colonialismo, se unirán al derecho de autodeterminación y hoy se reconocen en el derecho a la libre determinación del pueblo. Este involucra la totalidad de la soberanía, en su dimensión de generación y gestión de la sociedad y en su exigencia al respeto internacional. El principio de *“no intervención”* válido para cualquier materia, salvo en caso de violación de derechos humanos.

Por último, hoy se habla de la tercera generación, la de los derechos de la humanidad, planteada desde la lucha ecologista, el movimiento contra el armamentismo y la energía atómica, el derecho al desarrollo y a la paz, entre otras materias.

Por otra parte, los pueblos no aceptan hoy que los derechos humanos sean el objeto de meras declaraciones abstractas en otras normas generales sin significado práctico, o menos aún, se trate de aspiraciones humanitarias que sirven para suavizar los rigores de la realidad.

Se habla hoy de derechos como libertades efectivas y como *“derecho exigencia”* o *“derecho gravamen del Estado”*.

su ejercicio significa la vida social cotidiana de sus integrantes. Los derechos exigencia o gravamen del Estado –vulgarmente llamados económicos, sociales y culturales- están destinados a crear las condiciones de igualdad y de factibilidad de las libertades fundamentales, pues como ya se ha dicho solo su goce des da vigencia real.

Desde esa perspectiva entonces los cuatro conceptos básicos del discurso de los derechos humanos.

Del mismo modo que las personas tienen DERECHOS HUMANOS, los pueblos poseen el DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION, y falta de un REGIMEN DE DERECHO que la proteja, impulsa al hombre a la rebelión contra la tiranía y la opresión, por lo que toda persona está obligada a respetar la ley, con la única finalidad de asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás, de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general, en una SOCIEDAD DEMOCRATICA.

De ello se desprende que los cuatro conceptos básicos del orden promovido por la normativa internacional propia de las Naciones Unidas en la materia que nos ocupa, son:

LOS DERECHOS HUMANOS,
EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION DE LOS PUEBLOS,
EL ESTADO DE DERECHO, y
LA DEMOCRACIA.

3.1. Los Derechos Humanos

LOS DERECHOS HUMANOS SON RELACIONES DE JUSTICIA Y SOLIDARIDAD, QUE DERIVAN DE LA DIGNIDAD INHERENTE DE LA PERSONA HUMANA QUE HACEN POSIBLE SU REALIZACION COMO TAL, QUE TODOS LOS SEES HUMANOS PUEDEN EXIGIR DE LOS ESTADOS DE QUE FORMAN PARTE.

En razón de ello, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos... y... deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. (artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

“la libertad, la justicia la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

(1er. Considerando de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

René Cassin, Premio Nobel de la Paz y uno de los padres intelectuales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, postula la necesidad de desarrollar la ciencia de los derechos del hombre, la que define “como una rama particular de las ciencias sociales que tiene por objeto estudiar las relaciones entre los hombres en función de la dignidad humana, determinando los derechos y las facultades, que en conjunto son necesarias para la realización de la personalidad de cada ser humano”.

LAS CUATRO CONDICIONES SON:

De ello se infiere que el ejercicio de cualquier derecho humano pone en movimiento todas las relaciones sociales, el orden establecido, la cooperación entre los hombres, realizando la cultura, ya sea en lo económico, lo político o lo social. De allí que exista tanta distancia entre un delito y una violación de derechos humanos. El primero es una conducta aberrante que rompe con una norma afectando un bien jurídico importante; la violación de un derecho humano es una agresión directa a las relaciones sociales fundamentales, cometida por quien tiene a su cargo el cuidado y promoción del bien de todos, del orden y el respeto de cada persona.

Ningún Estado puede emprender y desarrollar actividades o realizar actos, tendientes a la supresión de cualquiera de ellos.

(artículo 30 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Sin embargo,

“EN SITUACIONES EXCEPCIONALES QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA DE LA NACION Y CUYA EXISTENCIA HAYA SIDO PROCLAMADA OFICIALMENTE PODRAN ADOPTARSE MEDIDAS QUE, EN LA MEDIDA ESTRICTAMENTE LIMITADAS A LAS EXIGENCIAS DE LA SITUACION, SUSPENDAN LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN VIRTUD DEL PACTO”.

(artículo 4° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Si esas cuatro condiciones se dan, es decir, se trata efectivamente de una situación EXCEPCIONAL, donde lo que está en peligro es LA VIDA MISMA DE LA NACION, y esa circunstancia es enfrentada con medidas estrictamente vinculadas a las EXIGENCIAS DE LA SITUACION, entonces pueden SUSPENDERSE y no abolirse, algunas de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto.

La SUSPENSION de estas obligaciones debe regirse por CUATRO CONDICIONES, las que de no cumplirse –pese a que se den las circunstancias señaladas en el artículo 4° ya citado invalida cualquier medida o estado de excepción que un gobierno pueda declarar, aun cuando ello sea decidido por mecanismos formalmente democráticos.

Del mismo modo, si los estados de excepción son decretados para perseguir a determinados sectores sociales en una política claramente discriminatoria, o

que esas suspensiones no sean incompatibles con las demás obligaciones que impone el derecho internacional.

(artículo 4° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

que no entrañen discriminación alguna.

(artículo 4° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

que en ningún caso se afecte el derecho a la vida, a la integridad física y moral de las personas, se infrinja la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, se permita la prisión por incumplimiento de obligaciones contractuales, se aplique retroactivamente la ley, se niegue la personalidad jurídica y una persona, o se vulnere la libertad de pensamiento, conciencia o religión.

(artículo 4° N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Se informe por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, a los demás Estados.

(artículo 4° N° 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

De este modo, cuando por la duración extremadamente larga de una situación institucional de suspensión de los derechos humanos o si ella se determina con el propósito de enfrentar hechos normales en la vida política de los pueblos, el Estado que así obrare falta a sus obligaciones que el derecho internacional le impone.

comprenden cualquier cercenamiento a los derechos humanos inderogables que se han enumerado, o por último, el Estado pretende sustraerse al derecho de los demás pueblos o vigilar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos, dicho gobierno cae en la ilegitimidad y la comunidad internacional está obligada a adoptar las medidas necesarias para proteger al pueblo afectado.

3.2. El Derecho a la Libre Determinación del Pueblo

La DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS no menciona específicamente este derecho. Sin embargo, él se encuentra reconocido en múltiples resoluciones y particularmente en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Su primer reconocimiento fue establecido en la resolución 421 D, adoptada por la Asamblea GENERAL DE LAS Naciones Unidas, el 4 de diciembre de 1950.

Más tarde, el 16 de diciembre de 1952, La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 637 A, en la que se reconoce que *“el derecho de los pueblos y naciones a su libre determinación es un pre requisito para el pleno goce de todos los derechos fundamentales”*.

La moderna conciencia de este derecho nace ligada a la lucha anti colonialista que se impulsa al término de la segunda guerra mundial. Sin embargo, muy luego, en el seno de las Naciones Unidas el derecho es reconocido no sólo a los pueblos que sufren el yugo colonial, la ocupación militar por una potencia extranjera o cualquier otro tipo de dominación de un pueblo sobre otro, sino adquiere un sentido positivo, de soberanía originaria de los pueblos, unida a la afirmación de su identidad, el derecho al desarrollo, y el derecho a gozar de los derechos humanos.

En ese mismo artículo, en su N°2, los Pactos reconocen el Derecho de los Pueblos a **“DISPONER LIBREMENTE DE SUS RIQUEZAS Y RECURSOS NATURALES”**.

De ese modo, el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, y el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, lo definen del modo siguiente en su artículo 1°:

“TODOS LOS PUEBLOS TIENEN EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION”.

“EN VIRTUD DE ESTE DERECHO ESTABLECEN LIBREMENTE SU CONDICION POLITICA PROVEEN ASIMISMO A SU DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL. EN NINGUN CASO PODRIA PRIVARSE A UN PUEBLO DE SUS PROPIOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA”.

Establecer libremente su condición política y proveer asimismo a su desarrollo económico, social y cultural, es una tarea cotidiana, que impone el fortalecimiento de la autonomía de asociación, de organización e iniciativa social, para que el pueblo pueda asumir sus necesidades y desarrollar proyectos propios de satisfacción.

No solo ello es válido en lo económico, pues la libertad de creación social y artística, para dar curso a su potencial de realización, debe otorgar al pueblo la calidad efectiva de sujeto de su propia vida”. *“Tan importantes son para la felicidad común los consensos se crean entre los actores sociales –personas o grupos- como las capacidad innovadora de minorías activas”*.

La participación social, desde las organizaciones sociales urbanas y rurales, las de trabajadores, campesinos, mujeres, jóvenes, profesionales, etc., hasta la libertad de investigación experimental etc., son parte del proceso del establecimiento libre de las condiciones de vida y del modo de proveer a su desarrollo económico, social y cultural.

El derecho a la libre determinación es entonces el derecho al pluralismo de las organizaciones, el derecho de las mil minorías, que forman el pueblo y que constituyen su dinamismo y vida, en la que se expresa su soberanía originaria.

Frente a este DERECHO DE LOS PUEBLOS, los Estados están obligados a promover su ejercicio y respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de las Naciones Unidas.

Como una de las dimensiones más importantes del DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION DEL PUEBLO, el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala:

“EN LOS ESTADOS EN QUE EXISTAN MINORIAS ETNICAS, RELIGIOSAS O LINGUISTICAS, NO SE NEGARA A LAS PERSONAS QUE PERTENEZCAN A DICHAS MINORIAS EL DERECHO QUE LES CORRESPONDE, EN COMUN CON LOS DEMAS MIEMBROS DE SU GRUPO, A TENER SU PROPIA VIDA CULTURAL, A PROFESAR Y PRACTICAR SU PROPIA RELIGION Y A EMPLEAR SU PROPIO IDIOMA”.

3.3. El Estado de Derecho

Según el tercer considerando de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es esencial que estos derechos “sean protegidos por un régimen de derecho, a fin que el hombre no se vea compelido al supremo recurso contra la tiranía y la opresión”.

Una lectura adecuada de la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, permite desprender los elementos fundamentales de un concepto de Estado de Derecho, los que serían los siguientes:

Primero: EL IMPERIO Y LA LEY

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y deben comportarse fraternalmente uno con los otros”.

(artículo 1°)

De acuerdo con ESAS NORMAS la ley debe tener su origen en la soberanía del pueblo; su propósito es el respeto de los derechos humanos, las exigencias justas de la moral, del orden público y del bienestar general, propias a una sociedad democrática; y ningún Estado tiene derecho a pasar por encima de esas exigencias, bajo circunstancia alguna.

Los derechos y libertades fundamentales no admiten discriminación de ningún tipo (artículo 2) y por ello las personas son iguales ante la ley y tienen igual derecho a la protección de ésta.

(artículo 7)

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica en su artículo 2 N°2, que “cada Estado Parte en el presente Pacto se comprometa a... dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto...”.

Finalmente, el artículo 29 N°2 de la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, indica las condiciones bajo las cuales las personas deben sujetarse a las limitaciones de la ley, en el disfrute de sus libertades.

Segundo: ORIGEN, PROPOSITO Y LIMITES DE LA LEY

“LA VOLUNTAD DEL PUEBLO ES LA BASE DE LA AUTORIDAD DEL PODER PUBLICO”.

(artículo 21)

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL GOBIERNO DE SU PAIS”.

(artículo 21)

“TODA PERSONA ESTARA SOLAMENTE SUJETA A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY CON EL UNICO FIN DE ASEGURAR EL RECONOCIMIENTO Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS DEMAS Y DE SATISFACER LAS JUSTAS EXIGENCIAS DE LA MORAL, DEL ORDEN PUBLICO Y DEL BIENESTAR GENERAL EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA”.

(artículo 29 N°2)

“NADA EN LA PRESENTE DECLARACION PODRA INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE CONFIERE DERECHO ALGUNO AL ESTADO...PARA EMPRENDER Y DESARROLLAR ACTIVIDADES O REALIZAR ACTOS TENDIENTES A LA SUPRESION DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS EN ESTA DECLARACION”.

Tercero: PROTECCION LEGAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Es un auténtico Estado de Derecho,

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO, ANTE TRIBUNALES NACIONALES COMPETENTES, QUE LA AMPARE CONTRA ESTOS QUE VIOLAN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCION O POR LA LEY”.

(artículo 8)

“TODA PERSONA TIENE DERECHO, EN CONDICIONES DE PLENA IGUALDAD, A SER OIDA PUBLICAMENTE Y CON JUSTICIA POR UN TRIBUNAL INDEPENDIENTE E IMPARCIAL, PARA LA DETERMINACION DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES O PARA EL EXAMEN DE CUALQUIERA ACUSACION CONTRA DE ELLE EN LA MATERIA PENAL”.

(artículo 10)

De este modo, en todo estado de derecho, las libertades fundamentales deben estar protegidas por la existencia de un Poder Judicial independiente e imparcial, frente al cual se pueda hacer uso del derecho a la Justicia, a la defensa y muy particularmente los recursos de Protección y de Amparo o Habeas Corpus.

**LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS
EL RESPETO AL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION DEL PUEBLO
LA VIGENCIA DE UN AUTENTICO ESTADO DE DERECHO.**

Cuarto; CONTENIDO DEL ESTADO DE DERECHO

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE ESTABLEZCA UN ORDEN SOCIAL E INTERNACIONAL EN EL QUE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS EN ESTA DECLARACION SE HAGAN PLENAMENTE EFECTIVOS”.

(artículo 28)

El Estado de Derecho, lejos de ser un sistema legal, es la realización de un orden, que involucra las condiciones de existencia que hacen posible la realización efectiva de los derechos humanos.

Por lo tanto, el Estado de Derecho involucra todos los niveles de normas que comprende el desarrollo de un orden social, siendo la justicia en todas sus dimensiones, el contenido esencial del Estado de Derecho propiamente tal.

De lo dicho se desprende, que el “ESTADO DE DERECHO que propicia LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ES AQUEL QUE SE FUNDA EN LA UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, ES QUEL QUE SE FUNDA EN LA UNIVERSALIDAD E IMPARCIAL DE LA LEY, GENERADA EN LA VOLUNTAD DEL PUEBLO LIBREMENTE EXPRESADA, QUE DA ORIGEN A UN SISTEMA INSTITUCIONAL Y UN ORDEN SOCIAL SUJETOS A CONTROL Y FISCALIZACION, TANTO POR PARTE DE LOS PODERES PUBLICOS COMO DE LAS PERSONAS, Y QUE TIENE POR FINALIDAD LA REALIZACION EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL ORDEN PUBLICO Y EL BIENESTAR GENERAL, EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA”.

De acuerdo con el artículo 29 de la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, la ley solo puede limitar el ejercicio de los derechos humanos cuando se vive en una SOCIEDAD DEMOCRATICA.

Una SOCIEDAD DEMOCRATICA supone:

Dadas esas condiciones, LA DEMOCRACIA se traduce en la vigencia práctica y real, para todos los ciudadanos, del principio de que LA VOLUNTAD DEL PUEBLO ES LA BASE DE LA AUTORIDAD DEL PODER PUBLICO, (artículo 21), para lo cual,

Todos los ciudadanos gozarán sin ninguna discriminación, ni restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

EL DERECHO A PARTICIPAR en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

EL DERECHO A VOTAR Y SER ELEGIDOS en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

EL DERECHO A TENER ACCESO, EN CONDICIONES GENERALES DE IGUALDAD, A LAS FUNCIONES PÚBLICAS DE SU PAIS.

(artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

De lo anterior se desprende que la vigencia de estos tres derechos no constituye una Sociedad Democrática por sí solos, pues para que ello sea posible, es necesario la plena vigencia de todos los derechos humanos, el pleno respeto al derecho de libre determinación y un auténtico Estado de Derecho.

Se puede entonces concluir que los Derechos Humanos, la libre determinación del Pueblo, el Estado de Derecho y la Democracia, forman el sistema fundamental del orden promovido por los pueblos de las Naciones Unidas.

De este modo, ninguno de esos elementos esenciales del orden de justicia que hace posible la paz, puede realizarse si los otros tres no están vigentes. La democracia se funda en la igualdad real de derechos y en la no discriminación, expresados colectivamente en los mil gestos de la libre determinación; para lo cual requiere de la existencia de un régimen jurídico coherente con ello.

Sin embargo, su finalidad no es la mera reproducción del orden, la administración de la vida, la fiscalización del bien común.

Su objetivo es permitir que la creatividad social, surgida de la evaluación crítica de las prácticas y las instituciones que las facilitan o permitan, o del impulso innovador permanente de los pueblos tras nuevos y mejores desafíos y aspiraciones, pueda ser procesado por la sociedad con la participación directa o indirecta de todos, para avanzar en el desarrollo de mejores relaciones de justicia y paz.

El derecho a la democracia es entonces un derecho permanente a producir el cambio en pleno respeto a los derechos humanos y la libre determinación, ya sea fundado en el orden institucional vigente o modificándolo, de manera que siempre pueda mejorarse el orden nacional en que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal se hagan plenamente efectivos.

ANDRES DOMINGUESZ VIAL, fue miembro de la dirección de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, y Profesor de Filosofía del Derecho y Sociología de la Educación en la Universidad Católica de Chile.

La experiencia de la sociedad chilena en relación con la defensa y promoción de los Derechos Humanos, permitió el nacimiento y desarrollo de numerosas iniciativas, que abarcaron diferentes dimensiones de esta causa, entre ellas, la formación de dirigentes y trabajadores por los Derechos Humanos.

Este texto, desde una estricta perspectiva filosófica, jurídica y socio educativa, es el resultado de una experiencia piloto en promoción de organizaciones populares de Derechos Humanos, evaluados después en las Escuelas Abiertas realizadas por el Departamento de Formación de la Comisión Chilena de Derechos Humanos.

**COMISION CHILENA DE
DERECHOS HUMANOS**